

Evaluación forense y noción de riesgo.

Llull Casado, Veronica.

Cita:

Llull Casado, Veronica (2025). *Evaluación forense y noción de riesgo. XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/775>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/eux>

EVALUACIÓN FORENSE Y NOCIÓN DE RIESGO

Llull Casado, Verónica

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El artículo se centra en la temática de la evaluación forense del riesgo atinente al campo de la psicología jurídica en su especificidad tribunalicia. Tiene por objeto un recorrido teórico por la evolución de la noción de riesgo durante los últimos cuarenta años con miras a situar la complejidad de la peritación en el campo forense en el marco de dicha temática. En este sentido, aborda no solamente las rupturas epistemológicas y los cambios de paradigma sino, fundamentalmente, el alcance práctico de dichos movimientos. Finaliza situando la importancia de la valoración de indicadores con miras a objetivar la evaluación forense en relación al riesgo en sus distintos aspectos y con relación a las diversas problemáticas en las que éste aparece implicado.

Palabras clave

Evaluacion - Forense - Riesgo - Indicadores

ABSTRACT

FORENSIC ASSESSMENT AND NOTION OF RISK

The article focuses on the subject of forensic risk assessment in the field of legal psychology in its court specificity. It aims at a theoretical review of the evolution of the notion of risk during the last forty years with a view to situating the complexity of forensic expertise in the forensic field within the framework of this topic. In this sense, it deals not only with epistemological ruptures and paradigm shifts but, fundamentally, with the practical scope of these movements. It concludes by placing the importance of the evaluation of indicators with a view to objectivizing forensic evaluation in relation to risk in its different aspects and in relation to the various problems in which it is involved.

Keywords

Assesstment - Forensic - Riks - Indicators

“Nuestros tiempos se encuentran estructurados bajo el signo del riesgo: cálculo de probabilidades, sondeos, escenarios alrededor de los cracks bursátiles, evaluación psíquica de los individuos...el principio de precaución se ha vuelto la norma”.

(*Elogio del riesgo*.

Anne Dufourmantelle)

INTRODUCCIÓN

La noción de riesgo –a tono con la época y del discurso contemporáneo– ha copado en los últimos años la escena de la Psicología Jurídica y fundamentalmente el ámbito de la Psicología Forense. La pregunta por el riesgo recorre las diversas instancias del proceso judicial e interroga los distintos espacios de la administración de justicia. Los diferentes fueros –civil, laboral, familia– saben de la importancia de la evaluación de riesgo en determinadas situaciones y en relación a ciertas coordenadas específicas.

Desde esta perspectiva, la valoración de indicadores de riesgo en relación con determinadas temáticas que hacen a la compleja realidad socio-jurídica con la que se trabaja en el campo de los tribunales, se torna esencial.

A tal fin, este artículo se propone realizar un recorrido por la evolución de la noción de riesgo y su desarrollo teórico tanto como su implicancia práctica –de cara a dar cuenta de los alcances de la misma con miras a ponderar su precisión actual.

DESARROLLO

Con el objeto de delinear alguna vía de desarrollo habrá que comenzar por establecer un contrapunto entre la noción de riesgo y una antigua –pero no por eso menos vigente– noción de peligrosidad. Esta última, proveniente del campo de la Criminología, se diseminó no obstante hasta impregnar distintas prácticas, llegando incluso hasta teñir con su matiz, el área de la salud mental y la evaluación psicológica concerniente al criterio de internación en ese campo.

Un cambio de paradigma durante los últimos quince años, ha introducido en este aspecto una nueva forma de valorar los hechos y significarlos.

De cara a establecer el contrapunto entre ambas nociones y situarlo en perspectiva histórica, bastará con referenciar algunas de las voces más elocuentes con las que el ámbito de la justicia y la evaluación forense ha sabido precisar la noción de peligrosidad –vinculándola ora al campo criminal ora al campo psiquiátrico.

En este sentido, a la hora de definir la noción de peligrosidad criminal, desde el campo jurídico, algunas de las referencias más relevantes, delimitan el concepto basándose en el hecho lesivo. Así, Soler (1929) sitúa tres elementos con los que especificar la peligrosidad criminal: el pronóstico, el cálculo de probabilidad y la producción de un daño (a un bien jurídicamente

tutelado) como elementos sobre los cuales fundar la noción de peligrosidad criminal. En esta misma línea, Kraut (1991) delinea cuatro elementos: la magnitud del daño causado; el grado de probabilidad (considerando el factor incertidumbre); la frecuencia –contemplando la pregunta: se trata de un suceso único o podría volver a repetirse–; daño inminente (situando la importancia de la proximidad temporal del mismo).

Por su parte Cabello (1981) –desde el ámbito estrictamente forense– la sitúa muy precisamente enmarcándola con relación a quien ya ha atravesado el límite de la ley –es decir, quien ya ha delinquido una vez–, considerando a partir de allí, cinco elementos que –entiende– darían cuenta de la probabilidad de reincidencia. Así, enumera: la personalidad del autor; la naturaleza y carácter de su enfermedad; el momento evolutivo de la misma; la gravedad del delito; condiciones del ambiente al que regresará –en caso que se encuentre privado de su libertad.

Se trata en todos los casos de una noción que apunta a delimitar elementos predictores de riesgo.

Nótese que en estos lineamientos, la clave del planteo parecería girar en torno de la cuestión de la probabilidad nuevamente de reincidencia: vale decir, el suceso lesivo, ¿podría volver a ocurrir? Y, desde esa perspectiva, valora los indicadores como lo que hoy podría llamarse predictores de riesgo.

Navarro (2010) acentúa desde esta perspectiva el problema ético y metodológico de la noción de peligrosidad criminal al fundar el diagnóstico de riesgo en base a la magnitud del daño efectuado con relación al hecho ya producido, en lugar de conjecturar una probabilidad fundada en diversos factores dinámicos y contextuales considerados más allá de la personalidad del autor del suceso lesivo.

Continuando con el planteo del tema dentro del terreno médico, Castex y Silva (1993) sitúan la peligrosidad propiamente dentro del campo psiquiátrico –otorgándole a ésta una especificidad que la distingue del campo jurídico-penal, extrayéndola así del mismo para poder valorar los indicadores que la fundan desde una perspectiva eminentemente clínica. El interés radica en que, el análisis está orientado a establecer los elementos con los cuales delimitar un criterio de internación.

Dado que se trata de un texto anterior a la sanción de la Ley 26.657, funda todavía la internación civil en el criterio de peligrosidad para sí o para terceros –estableciendo desde esa óptica una diferencia interesante entre la peligrosidad grave cierta e inminente y la peligrosidad potencial. El criterio con el que se decide es lógicamente el de la urgencia. Se trata como se ve, de un basamento estrictamente clínico de la decisión médico-legal –descartando así la primacía del control social como el elemento *principis ordinador* de la escena.

Los indicadores que se delinean para la determinación del criterio de peligrosidad grave cierta e inminente son de exclusivo alcance clínico –y de la serie enumerada interesa recordar–: excitación o disforia; consumo de sustancias psicoactivas; fenómenos elementales de la psicosis; fantasías internas o planificación

de conductas auto o heteroagresivas; interferencia del juicio y perturbación de la prueba de realidad.

En cambio, para la valoración de la peligrosidad potencial, lo que se considera es fundamentalmente, que la conducta peligrosa podría desplegarse pero no de forma inminente, por lo que no existiría proximidad temporal que amerite una intervención urgente.

Ghioldi y Toro Martínez (2009) anticipan el cambio de paradigma en materia de políticas públicas de salud mental y adicciones en tanto hablan de riesgo cierto e inminente y riesgo potencial –tomando los ejes que el propio texto de la ley 26.657 postulará luego como lineamiento. Y es que el espíritu de la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones acarrearía consigo un cambio sustancial.

Se introduce así un viraje hacia el cambio de paradigma y un movimiento hacia la noción de riesgo que confina a la vieja noción de peligrosidad al arcón de las antiguas concepciones vinculadas en el campo de la Justicia al derecho penal de autor y las prácticas asilares en materia de salud mental.

Es que, efectivamente, la noción de riesgo tiene, respecto de su antecesora algunas ventajas indiscutibles. Supone en primer lugar la dimensión situacional, valorando los elementos contextuales que hacen a cualquier evaluación y diagnóstico de riesgo. Tal como se desarrollara con anterioridad Llull Casado (2012) la peligrosidad concierne al ser del sujeto. El riesgo en cambio, implica la perspectiva contextual por la cual una persona puede encontrarse en riesgo en una situación –o bien comportar riesgo para terceros– en una determinada circunstancia– y no estarlo en otra. Leído con el prisma de la peligrosidad, esa misma persona podría ser simplemente considerada peligrosa *per se*.

No obstante, si bien, en Argentina, a partir de la sanción de la Ley 26.657 de fuerte base anti-psiquiátrica, la noción de riesgo cierto e inminente como criterio de determinación de las internaciones en materia civil ha ido en la línea de establecer límites a las internaciones y al poder de los jueces en ese ámbito. El único punto que se ha mantenido sin modificación en el texto de la ya mencionada ley han sido las internaciones efectuadas en el marco de una declaración de inimputabilidad según el art. 34 inc. 1º del Código Penal Argentino.

Hasta aquí un recorrido por lo que, tanto la doctrina como la perspectiva médico-forense ha desarrollado en materia de peligrosidad/ riesgo. Se verá ahora cómo a nivel internacional, la evaluación forense del riesgo y su evolución teórico-práctica permite situar los antecedentes y las modificaciones que ha sido sufriendo la noción de cara a constituir finalmente –el tan mentado hoy día– pronóstico de reincidencia.

La protocolización y estandarización de la evaluación de las conductas de riesgo, tanto en el ámbito tribunalicio como en el penitenciario, conducen a precisar la intervención del psicólogo jurídico y forense en el campo de la ponderación de lo que Rodríguez (2003) denomina “riesgo de comportamiento violento a futuro”. Allí la cuestión se plantea en términos de predictibilidad.

La predictibilidad del riesgo de comportamiento violento a futuro debe fundarse según Rodríguez (2003) en tres elementos. El primero de ellos, los factores de riesgo. Los mismos aparecen delimitados en las escalas que se utilizan como instrumento de valoración. El segundo elemento, el daño. Este último implica no sólo la magnitud sino el tipo de violencia y el tipo de víctima. El tercero, el nivel de riesgo, considerado en términos de cálculo de probabilidades que contempla un cierto margen de incertidumbre.

Vale aclarar aquí el papel central que tienen desde cierta perspectiva las escalas como instrumento de evaluación y cuantificación. Las escalas sitúan de modo específico las variables con las que se objetiva el fenómeno del riesgo de comportamiento violento a futuro.

En este sentido, tal como delimita Rodríguez (2003) las evaluaciones de riesgo pudieron ordenarse durante cierto tiempo en torno de dos líneas: las técnicas actuariales y las de JPE (juicio profesional –también denominado clínico– estructurado).

Los modelos actuariales según Rodríguez (2003) conllevan un cierto margen de error derivado del método por el cual se arriba a la conclusión –la comparación de los atributos del individuo evaluado con el del grupo poblacional que presenta los mismos caracteres y que es tomado como referencia para la ponderación probabilística. El error se funda en la intervención de alguna variable particular a nivel del individuo que puede estar ausente del grupo poblacional de contraste usado como referencia. A criterio del autor español, la técnica de evaluación actuarial, precisamente por no considerar la dimensión clínica del asunto, deja por fuera los factores individuales que pueden arrojar un comportamiento diferencial respecto del grupo poblacional cuya estadística se considera referente.

Los modelos basados en el juicio clínico o profesional, constituyen en cambio guías de evaluación con miras a la estandarización de ésta a partir de la identificación de ciertas variables. Estas guías de evaluación permiten estructurar la entrevista con el objeto de protocolizar de alguna manera la búsqueda de información a fin de aislar aquellos elementos cruciales en el proceso de objetivación del riesgo. Luego de la toma de las entrevistas, se completan las guías con los resultados obtenidos a partir de la delimitación previa de los elementos delineados con anterioridad.

La HCR-20 constituye por ejemplo uno de los instrumentos que podría considerarse en el marco de la evaluación de riesgo bajo el criterio del juicio profesional –o clínico– estructurado. La misma identifica los factores históricos, los de actualidad y los que denomina como de manejo del riesgo con el objetivo de determinar la perspectiva evolutiva de aquél en la persona evaluada. Por tanto, considera no sólo su situación actual sino su historia y la dimensión futura de gestión del riesgo –de cara a plantear un pronóstico posible.

En línea con lo que plantea Miotto (2010) la evaluación forense en materia de riesgo, pasando por diversas etapas de desarrollo

teórico-práctico, avanzó hacia una combinación de ambos modelos sobre la década del 2000. La mixtura de las técnicas actuariales junto con el Juicio Clínico o Profesional Estructurado permitió complementar el valor cuantitativo junto con el cualitativo de los instrumentos que mejor lograban estandarizar el proceso de evaluación y la ponderación del riesgo.

En la actualidad, la evaluación del riesgo se nutre del modelo financiero implementando la estrategia conocida como árbol de decisiones de cara a asegurar una adecuada gestión del riesgo (Miotto, 2010). Tal como referencia la autora, el proyecto Mac Arthur desarrollado en Estados Unidos, apunta a generar una herramienta actuarial basada en cuatro elementos: claves disposicionales (vinculadas a variables demográficas, cognitivas y de personalidad); factores históricos (ligados a la historia social del individuo); dominio contextual del sujeto; factores clínicos (aquejados que aumentan el riesgo de violencia, por ejemplo, el abuso de sustancias). A partir de allí se entronca el árbol de decisiones multidisciplinar tendiente a acercar la ponderación del riesgo y cálculo de probabilidad futura de una conducta violenta con las circunstancias reales del individuo evaluado (Miotto, 2010).

Ahora bien, teniendo en cuenta los distintos modelos hasta aquí reseñados y la evolución que la noción teórica de riesgo –como el abordaje práctico del mismo en el campo pericial– ha tenido hasta ahora, ¿será posible pensar la evaluación forense del riesgo a partir de un juicio profesional o clínico no estructurado? ¿Cómo ponderar allí la inminencia del daño o del comportamiento violento?

Para responder por la afirmativa a esta pregunta habrá que poder diferenciar –entre otras cosas– los tipos de comportamiento violento (la naturaleza de la violencia, por ejemplo, su carácter expresivo o instrumental); la víctima (daño contra sí o contra terceros; víctima conocida o desconocida, vínculo con la misma); la presencia de psicopatología de base (ya sean cuadros agudos de descompensación psicótica o consumo problemático de sustancias psicoactivas); la presencia de factores ligados a violencia doméstica y de género. Cada una de esas variables, especifica una modalidad particular de riesgo y de comportamiento violento a futuro –ya sea que el mismo pueda afectar al individuo mismo o a terceros.

De la enumeración de los elementos especificados en el párrafo precedente, puede inferirse que, la posibilidad de realización de un juicio profesional o clínico –aunque éste sea no estructurado por su nula utilización de guías o escalas de evaluación– implica siempre la identificación de elementos con los cuales delinear por un lado el daño, por el otro, los factores de riesgo y por último, la probabilidad de su ocurrencia. Vale decir que, aun en la creencia de estar efectuando una evaluación no estandarizada o estructurada de la situación de riesgo, la evaluación forense conlleva siempre la delimitación de las variables que permiten objetivar el fenómeno y precisar su condición.

De esta manera, los factores considerados en la evaluación de riesgo de comportamiento violento futuro no serán los mismos

si se trata de una conducta evaluada en el contexto de una desestabilización psicótica que en el marco de un proceso agudo de intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas o bien, en relación a un proceso de vinculación doméstica afectada por variables de género. Así las cosas, la especificidad de cada situación le otorgará a la evaluación la particularidad que permita considerar los elementos más pertinentes para la ponderación del riesgo.

Por tanto, la delimitación de los elementos atinentes a la situación de riesgo y el cálculo sobre la probabilidad de su repetición implican y ameritan necesariamente la especificación de las variables que intervienen en el fenómeno a fin de especificar su naturaleza y ponderar lo más precisamente su evaluación.

Sin embargo, y a modo de cierre, habrá que decir que, la consideración de los factores de riesgo y la delimitación de las variables intervenientes en la determinación del comportamiento que se desea predecir, aun cuando se realice mediante la implementación de escalas y de instrumentos de valoración, la importancia del juicio clínico o profesional resulta insoslayable e irreductible.

CONCLUSIÓN

Del recorrido realizado por el desarrollo de la noción de peligrosidad y el cambio de paradigma que habilitara la introducción de la noción de riesgo, es posible extraer algunas ideas centrales con las cuales delinear mínimamente el estado de cosas en materia de evaluación forense del riesgo.

Por un lado, el texto permitió ubicar las ventajas de la ruptura epistemológica introducida por la noción de riesgo con relación a la problemática noción de peligrosidad criminal. El salto cualitativo del terreno de la Criminología al campo de la Salud Mental y la evaluación interdisciplinaria, rubricada en Argentina por la sanción de la Ley 26.557, despeja cualquier resabio positivista al respecto.

Por otro lado, la lectura en clave de perspectiva histórica permitió efectuar el pasaje discursivo del ámbito jurídico –con fuertes bases criminológicas– al médico-psiquiátrico con el objeto de virar finalmente hacia una orientación de tinte interdisciplinario en la que la Psicología Jurídica y Forense constituye una herramienta fundamental con miras a la ponderación del riesgo de comportamiento violento futuro.

Por último, el pasaje por las escalas actariales, los modelos de juicio profesional o clínico estructurado, la combinatoria de ambos y la actualidad del modelo del árbol de decisiones, condujo a formular la necesaria determinación de variables que, desde cierta perspectiva, delimiten los indicadores de riesgo con miras a especificar y precisar la ponderación del mismo en el marco de una criteriosa y estructurada evaluación del mismo.

Para concluir, y en el marco actual de voces y políticas que, en Argentina, hacen peligrar los cimientos de todo aquello construido desde la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental

y Adicciones, resulta fundamental situar la importancia de sostener la vigencia de la misma en el contexto del paradigma de la noción de riesgo que lograra destronar la tan afianzada idea de peligrosidad criminal y entender que la regulación jurídica constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la práctica forense.

En ese marco, acentuar la importancia del criterio clínico –asentado sobre la más precisa identificación de una semiología basada en indicadores y observables– conduce a renovar la importancia de la formación profesional sobre el fondo del encuadre normativo en el que se subraya la necesidad de atender a la singularidad de cada caso o situación.

En momentos en los que las decisiones de los Estados hacen trastabillar el ordenamiento jurídico poniendo en jaque su normativa, la Psicología Jurídica y Forense debe estar más que nunca comprometida con los fundamentos de su ejercicio y de su potencialidad y abogar por el pleno cumplimiento de la ley y las prácticas que ella instituye y habilita.

Sólo en el marco de una legalidad fundada sobre el campo de lo universal puede hacerse lugar a lo singular y en ese registro, a lo humano. La evaluación forense del riesgo no puede pensarse por fuera de ese mínimo encuadre.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabello, V. (1981). *Psiquiatría forense en el derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Cabello, J. O., Toro Martínez, E., Miotto, G. (2010). Peligrosidad criminal: enfoque psiquiátrico-psicológico. Primer Ateneo Pericial del Cuerpo Médico Forense de la Nación. *Cuadernos de Medicina Forense*. Año 2, N° 2. Pág. 109-134.
- Castex, M.N. y Silva, D. (1993). El estado peligroso y la peligrosidad jurídica en psico(pato)logía forense: una nueva lectura. *59º Sesión de Comunicaciones G.I. D.I. F. Instituto Interdisciplinario de Investigación de las Ciencias y la Tecnología, Academia Nacional de Ciencias*.
- Ghioldi, L. y Toro Martínez, E. (2009). Riesgo grave, cierto e inminente de daño: único fundamento de la indicación interdisciplinaria basada en la peligrosidad para sí o para terceros. *Cuadernos de medicina forense*. Año 2, N° 1. Pág. 25-35.
- Kraut, A. (1991). *Responsabilidad profesional de los psiquiatras*. Buenos Aires: La Rocca.
- Llull Casado, V. (2012). Versiones jurídicas de la estigmatización. VII Congreso Argentino de Salud Mental. Buenos Aires. Asociación Argentina de Salud Mental.
- Navarro, D. (2010). El mito de la peligrosidad. 2º Congreso Internacional de Criminología y Psiquiatría Forense. Buenos Aires. Finteco.
- Rodríguez, E. E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en Psicología Forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*. Vol. 3, N° 2. Pág. 45-64.
- Soler, S. (1929). *Exposición y crítica de la teoría del estado peligroso*. Buenos Aires: ediciones Olejnik. 2018.